



Acuse



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/15/1981

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que Establece los Requerimientos para los Instrumentos, Equipo, Documentos y Manuales que han de llevarse a Bordo de las Aeronaves"**.

México, D. F., a 15 de junio de 2015

LIC. RODRIGO RAMÍREZ REYES

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **"Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, Que Establece los Requerimientos para los Instrumentos, Equipo, Documentos y Manuales que han de llevarse a Bordo de las Aeronaves"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 5 de junio de 2015, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 8 de junio de 2015, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, en los numerales 1 y 4 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SCT expone, respectivamente, en que consiste la regulación propuesta y la razón por la que la misma no genera costos de cumplimiento para los particulares, señalando lo siguiente:

"1.1. Explicación breve de que consiste la regulación propuesta: A través de esta propuesta de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2012, "Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves", se otorgará una extensión final de aplazamiento al requisito de cambio de equipo Transmisor Localizador de Emergencia "ELT" de frecuencia análoga (121.5 MHz) al de frecuencias simultáneas digital/análoga (406/121.5 MHz) solicitado por la OACI, con un nuevo plazo de cumplimiento no mayor al 30 de junio de 2018, para operadores aéreos privados no comerciales con aeronaves de motores recíprocos (pistón) y con un peso máximo certificado de despegue menor a 5,700 kg. 1.2. Objetivo general de la Regulación: La propuesta de extensión de tiempo en la instalación del ELT 406/121.5 MHz., sobre la ya establecida en la Modificación de la NOM-012-SCT3-2012 publicada en el DOF el día 22 de agosto de 2013; tiene como objetivo general brindar certeza técnico/jurídica a todo regulado que transita en el espacio aéreo mexicano, en lo correspondiente a los requerimientos de cambio por actualización del equipo Transmisor Localizador de Emergencia "ELT", con el objeto de: - Homologar con los principales socios comerciales y países vecinos los criterios de

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

incorporación del ELT, con el fin de mantener una actividad competente en aviación general (permisionarios privados no comerciales). - Aminorar a mediano plazo los altos costos de instalación con el desarrollo de opciones menos costosas. - Reducir el Impacto en el sector turístico en la operación de aeronaves entre México y Estados Unidos de América principalmente

[...]

Por todo lo anteriormente descrito, esta Dirección General de Aeronáutica Civil propone una extensión final de aplazamiento del requisito del equipo ELT 406 MHz en México para la aviación general (permisionarios privados no comerciales) hasta el 30 de junio de 2018, permitiendo que los costos de estos equipos disminuyan de acuerdo al desarrollo y avances tecnológicos en el futuro cercano."

"La presente propuesta de modificación a la NOM-012-SCT3-2012 se encuentra fundamentada en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, misma que faculta a las Dependencias para modificar el estado actual de las Normas Oficiales Mexicanas, sin seguir el procedimiento para su elaboración, toda vez que: - No se generan nuevos requisitos o la incorporación de especificaciones más estrictas. - No se imponen mayores obligaciones a las ya existentes. - No se reduzca o restrinja derechos o prestaciones a las otorgadas anteriormente. - No se crean/modifican trámites sino que se precisa la información para el fácil cumplimiento del particular. - No se establezcan nuevas definiciones, ni clasificaciones, u otro término de referencia que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. Con fundamento en lo señalado anteriormente, la presente modificación al estado actual de la NOM-012-SCT3-2012, plantea una extensión de tiempo propuesto para el cambio e instalación del equipo ELT de frecuencia digital 406 MHz a operadores aéreos privados no comerciales con aeronaves de motores recíprocos (pistón) y con peso máximo certificado de despegue menor a 5,700 Kg., dicha extensión de tiempo no genera nuevos conceptos derivados de requisitos correspondientes, por lo que no existe la generación de nuevos o mayores costos de cumplimiento."

Cabe señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares cuando, conforme a lo previsto en el numeral 2 de la sección de Manifestación de Impacto Regulatorio del Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la COFEMER resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, al anteproyecto le sean aplicables uno o más de los siguientes criterios:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la LFPA; diversos 7, fracción IV y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Primero, fracción IV, del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010; y de la resolución de la COFEMER sobre la exención de la MIR incluida en el Anexo Único del ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, **le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito**, toda vez que el mismo tiene por objeto brindar certeza técnico/jurídica a todo regulado que transita en el espacio aéreo mexicano, en lo correspondiente a los requerimientos de cambio por actualización del equipo Transmisor Localizador de Emergencia "ELT", acto que no establece costos de cumplimiento para los particulares ni afecta sus derechos o prestaciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

EDUARDO ESTEBAN ROMERO FONG
COORDINADOR GENERAL